

A.J.
H.

0002



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

559-141-LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de Diciembre de 2014

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca y de la Ley Estatal de Derechos, para su inclusión en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



2014, AÑO DE ACCIÓN CONTRA EL MAL EN OAXACA



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de Diciembre de 2014

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo 35; se adiciona la fracción VIII al artículo 100, se adiciona el párrafo segundo al artículo 334, se adicionan los artículos 334 BIS, 334 TER, 334 QUATER, 334 QUINQUIES y 334 SEXIES, se adiciona la fracción XV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 2883 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; se adiciona el párrafo segundo al artículo 89, se reforma el párrafo primero del artículo 965 recorriéndose en su orden los subsecuentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca y se adiciona un inciso b) recorriéndose en su orden las subsecuentes de la fracción II del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada y con ello garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos.

El derecho a los alimentos, de acuerdo a nuestra legislación no sólo comprende la alimentación sino también lo relativo al vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

Tratándose de menores, tienen derecho a vivir en una casa adecuada y recibir la alimentación y atención que merecen en cada momento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ante el incumplimiento del cónyuge, concubino o ex pareja a proporcionar alimentos, las mujeres madres de familia acuden a los Juzgados a demandar por su propio derecho y/o en representación de sus menores hijos el cumplimiento de esta obligación, a fin de que se les garantice el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos e hijas.

Los alimentos tienen carácter preferente a favor de las y los hijos, sin que pueda eximirse el deudor alimentario de su cumplimiento cuando esté en posibilidades de hacerlo.

En nuestro Estado, se encuentra reconocido el derecho a recibir alimentos en diversos instrumentos legales, en los cuales también se establecen distintas acciones a fin de obligar al deudor al pago de alimentos, cuando estos no son entregados de manera voluntaria, tales como, la pérdida de la patria potestad, la retención de salario, el aseguramiento de los alimentos a través de hipoteca, prenda, fianza o depósito; incluso en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca se prevé la imposición de la pena de prisión hasta cuatro años por el delito de abandono de personas. Pese a los alcances de estas medidas legales, éstas no han sido suficientes para hacer cumplir a los deudores con sus obligaciones alimentarias.

Por ello, la importancia de crear nuevos mecanismos que aseguren el pago de alimentos, para que sean satisfechas las necesidades básicas, principalmente de las y los menores que no pueden allegarse por sí mismos los recursos económicos para la subsistencia.

En ese sentido, el presente proyecto de Decreto propone la creación del **Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca**, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que tienen los deudores alimentarios para con las y los menores y así privilegiar en todo momento que las necesidades de los menores sean satisfechas.

Implementar el **Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca**, tendrá diferentes efectos hacia los padres que no cumplan con la obligación de proporcionar alimentos.

El proyecto de Decreto contempla como actos inscribibles en el **Registro de Deudores Alimentarios del Estado del Estado Oaxaca**, la sentencia o el convenio que condene u obligue a una persona al pago de alimentos, pudiendo estar inscrito como Deudor alimentario sin adeudo de sus pagos o Deudor alimentario moroso.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

A fin de servir como medio de presión social y velar por el interés superior de los niños y niñas, se inscribirán en el Registro de Deudores Alimentarios a aquellas personas que incumplan con su obligación de proporcionar pensión alimenticia, por un periodo de dos meses.

La inscripción con el carácter de Deudor Moroso en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado Oaxaca, tendrá los efectos siguientes: constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, previsto en el artículo 318 del Código Penal del Estado de Oaxaca e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario para garantizar la preferencia de pago de las deudas alimentarias sobre otros créditos.

A fin de tutelar los derechos de los acreedores alimentarios sólo procederá la cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso cuando hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas y la del Deudor Alimentario cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Tomando en cuenta las experiencias que en la materia se han verificado en nuestro país, se prevé la gratuidad del servicio del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca y de los costos generados por la inscripción del Certificado de Registro de Deudor Alimentario Moroso, ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de evitar, que por falta de recursos económicos para cubrir el pago de derechos se impida grabar con bienes del deudor alimentario las pensiones que deba, pues es una realidad que los acreedores alimentarios muchas de las veces carecen de los recursos económicos necesarios para su sustento, cuanto más para cubrir el costo que implica un trámite administrativo de esa índole.

Al ser el Registro Civil una institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, sería ésta la instancia encargada de la operación del Registro de deudores alimentarios del Estado de Oaxaca.

Con la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca, las y los oaxaqueños contarán con un nuevo mecanismo para garantizar el pago de la pensión a favor de los acreedores alimentarios y responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo 35; se adiciona la fracción VIII al artículo 100, se adiciona el párrafo segundo al artículo 334, se adicionan los artículos 334 BIS, 334 TER, 334 QUATER, 334 QUINQUIES y 334 SEXIES, se adiciona la fracción XV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 2883 del Código Civil para el Estado de Oaxaca para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de sesenta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los Jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio la anotación de la constancia respectiva en los bienes de los que sea propietario el Deudor Alimentario inscrito. El Registro Público de la Propiedad deberá informar al Registro Civil en un plazo de 3 días hábiles si fue procedente la anotación. La anotación realizada en el Registro Público surtirá efectos de embargo precautorio.

La base de datos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá actualizar mensualmente.

Artículo 100.- ...



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I a la VII.- ...

VIII.- Presentar constancia de deudor alimentario sin adeudo o de deudor alimentario moroso, según sea el caso.

Artículo 334.- ...

Es considerado para efectos de la ley como deudor alimentario moroso, la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por un mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarlos por más de sesenta días continuos. En este caso la o el Juez ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca.

Artículo 334 BIS. En el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca, se inscriben a las personas que tienen la obligación de proporcionar pensión alimenticia por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, pudiendo estar inscrito como deudor alimentario sin adeudo de sus pagos o deudor alimentario moroso.

La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca ordenada por el órgano jurisdiccional competente no tendrá costo.

Artículo 334 TER. La autoridad ordenará la inscripción mediante la existencia de cédula de registro, misma que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y apellidos del deudor alimentario.
- II. Nombre y apellidos del acreedor o acreedores alimentarios.
- III. Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario.
- IV. Autoridad que ordena el registro.
- V. Número de expediente.
- VI. Monto de la pensión alimenticia decretada.
- VII. Fecha de consignación de la pensión alimenticia.
- VIII. Relación de bienes propiedad del deudor alimentario.
- IX. Domicilio del deudor alimentario.
- X. Domicilio del acreedor o acreedores alimentarios.

Artículo 334 QUATER. La constancia de deudor alimentario moroso contendrá la siguiente información:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Nombre y apellidos del deudor alimentario moroso.
- II. Número de acreedores alimentarios.
- III. Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso.
- IV. Juzgado que ordena la inscripción.
- V. Número de expediente.
- VI. Monto de la pensión alimenticia decretada.
- VII. Monto de las cantidades no suministradas.

La constancia de deudor alimentario sin adeudo o de deudor alimentario moroso, será emitida a petición de parte interesada, previo pago de derechos al fisco del Estado, dentro de las setenta y dos horas seguidas a su solicitud.

Artículo 334 QUINQUIES. La inscripción de los deudores morosos en el registro de deudores alimentarios del Estado de Oaxaca tendrá los efectos siguientes:

- I. Constituir prueba plena en el delito de abandono de personas.
- II. Inscribir en el Registro público de la propiedad y del comercio la cantidad adeudada.
- III. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Queda exento el pago de derechos de inscripción a que refiere este artículo en el Registro Público de la propiedad.

Artículo 334 SEXIES. Una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, la o el Juez de conocimiento podrá ordenar a petición de la parte interesada, la cancelación tanto de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios como la inscripción del Registro Público de la Propiedad, la cual se tramitará de manera incidental.

La cancelación de la inscripción del registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Artículo 2883.- ...

I a la XIV. ...

XV.- La constancia de Registro de deudor alimentario moroso;

XVI.- Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el párrafo segundo al artículo 89, se reforma el párrafo primero del artículo 965 recorriéndose en su orden los subsecuentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 89.- ...

En la sentencia que condene el pago de la obligación alimentaria, los Jueces deberán ordenar la inscripción respectiva en el Registro de Deudores Alimentarios.

Artículo 965.- Podrá acudir al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate, con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que en su caso se presenten se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer en la misma forma dentro del plazo de nueve días, en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento o por disposición de la Ley el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor, y mediante la prueba que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio. **Una vez fijado el concepto de la pensión alimenticia, el Juez girará oficio al Registro Civil ordenando la inscripción respectiva en el Registro de Deudores Alimentarios.**

...

...

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona un inciso b) recorriéndose en su orden las subsecuentes de la fracción II del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

Número de salarios mínimos.

I. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. ...

a) ...

b) Por constancias expedidas del Sistema de Deudores Alimentarios. 1.03

c) a la g) ...

III. a la VI ...

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. El Registro Civil deberá disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para la implementación del Registro de Deudores Alimentarios.

Cuarto. El Registro Civil, contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear y operar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca. Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo inexistente entre la entrada en vigor de este decreto y la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca, para lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado deberá enviar al Registro Civil la información correspondiente para los efectos procedentes.

Quinto. En un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil y demás disposiciones aplicables para ajustar el



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

funcionamiento de los entes gubernamentales involucrados con el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca.

Sexto. El Poder Judicial en coordinación con el Poder Ejecutivo deberá difundir y publicitar las bondades y beneficios a favor de la colectividad de la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos a su alcance, así como los que la sociedad civil pueda proporcionar.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dulce Alejandra García Morlan", written over a horizontal line.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN